**N° 2**

Sesión de Corte Interina celebrada a las nueve horas del once de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, con asistencia de los señores Calzada, Presidente; Jugo y Coto.

**Artículo III**

Se conoció del recurso de hábeas corpus establecido a su favor por Ananías Jiménez Acuña; solicitado informe al Agente Principal de Policía de Sabalito, esta autoridad no lo rindió en la forma solicitada sino que se limitó a decir que las diligencias respectivas se encontraban en la Jefatura Política de Golfito. A nuevo requerimiento de este Tribunal, el Agente de Policía en telegrama confuso insiste en que los “documentos” se mandaron a la Jefatura Política; que se extraviaron pero que mandará copias, sin indicar a qué obedece la detención del recurrente; por su parte el Jefe Político de Golfito asegura que en su despacho no existe documentación alguna referente al caso de Jiménez Acuña. Previa discusión, se dispuso declarar con lugar el recurso, por no existir orden emanada de autoridad competente que disponga la reclusión de Jiménez Acuña, respecto del cual se ordenó su inmediata libertad. Al propio tiempo se acordó poner los hechos en conocimiento del señor Ministro de Gobernación para lo que tenga a bien disponer.